

**Resolución número 529.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:57 horas del 13 de noviembre de 2023.

## RESULTANDO

- I. Que el día 25 de octubre de 2023, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar un mitin, el día domingo 12 de noviembre de 2023, de las 09:30 horas a las 11:30 horas, en San José, en cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Carmen, “*Parque Morazán, calle 3, avenida 7*.” (sic), según consecutivo número 777.
- II. Que mediante resolución número 442 dictada a las 11:11 del pasado 07 de los corrientes, se aprobó la autorización de esta actividad. Mediante comunicación enviada al partido interesado ese mismo día, a las 22:02 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.
- III. Que mediante oficio **20230811 RPT CANCELACIÓN PLP 002**, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 15:50 horas del día jueves 08 de noviembre de 2023 y suscrito por la misma señora Álvarez Zarnovski, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

## CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 7-2013 del TSE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, en su artículo 12, penúltimo párrafo, autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dentro de las 48 horas previas al día de realización de la actividad autorizada. No obstante, la presente falta de interés actual, se ha de darle curso a la presente gestión a pesar de no estarse cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho, en esta solicitud bajo el número de consecutivo 777, el plazo es menor a las 48 horas tomándose en cuenta aquella norma. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de los Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

## POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el partido Liberal Progresista su voluntad de desistir de la celebración de la actividad presentada bajo el consecutivo número 777, se dispone acoger lo solicitado y por ello se autoriza el desistimiento de la misma. Téngase por desistida la actividad antes solicitada y procédase a anotar lo correspondiente en los registros que al efecto mantiene este Despacho. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de los Partidos Políticos a efecto

de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

